

Nº 1. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.

La presente Ordenanza regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.

El Impuesto de Bienes Inmuebles es regulado por los artículos 61 al 78 de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 3º.

El tipo de gravamen es de **0,53 %** para los bienes de naturaleza urbana.
El tipo de gravamen para los bienes de naturaleza rústica es de **0,70%**.

Artículo 4º.

La gestión del impuesto está encomendada a la Diputación Provincial de Toledo.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.